

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 2007- 00314
DEMANDANTE: JOSELIN PARRA ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en providencia del 19 de febrero del 2024 el despacho accedió a revocar parcialmente la liquidación de crédito. (numeral 63) El 21/02/2023 La apoderada judicial de la UGPP interpuso recurso de apelación dentro del término. (numeral 64). El 5 de marzo del 2024 el apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales. Pasa con 00 al 65. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de apelación presentado por la UGPP al tenor del numeral 10 del art. 65 del CPS y SS en el efecto **DEVOLUTIVO** según el art. 108 de la misma obra. (numeral 64). Por secretaria proceder a librar los oficios correspondientes.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac360f50e65aef4a55b0dfc57f13a7cfbbabc0e03613137fd4ee0eab0b9a31a**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. 540013105002-2019-00446 00

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PEREZ ALBARRACÍN

DEMANDADO: SERVICIOS MINEROS DE EXPORTACIÓN S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintidós (22) de febrero del 2024 a las tres (3) PM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. Pasa al Despacho con 55 archivos comprendidos desde el 01 al 55. Lo anterior para lo que sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 25 de junio del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f20ecba46673e5f59591f5e0c9e0e58b44f80fb64ab54eac155ade163d0c37**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00015 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante FERNANDO MARIO SÁNCHEZ CASTILLA,

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 12 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 26/09/2023 con condena en costas. Así como, en archivo 34 de la carpeta principal avizora sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 26/09/2023 "CONDENAR en costas a cada una de las entidades aquí demandadas, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y en favor del demandante. "	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 14/12/2023 <i>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante..	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Total	\$ 4.640.000,00

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00015 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante FERNANDO MARIO SÁNCHEZ CASTILLA,

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En archivo 38 obra consulta con cedula destacándose que no obran depósitos a favor del proceso. Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 38 archivos (01-38), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 15 archivos (01-15), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 14/12/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 26 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

RAD. 54 001 31 05 003 2021 00015 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante FERNANDO MARIO SÁNCHEZ CASTILLA,

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 34)

4. **INFORMAR** a la parte actora que a la fecha no obran depósitos judiciales por cuenta del proceso. (numeral 38)
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688c483828c248158a202101ddcb26c8fd9d8e6fc4dabf267c265f6b7f0c493**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00070-00
DEMANDANTE: DANIEL DARIO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 04 de diciembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 28 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAN en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 28 de febrero de 2023 "4)CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES, fijar como agencias en derecho en favor a la parte demandante la suma de 1SMMLV."	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante DANIEL DARIO MENDOZA.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 04 de diciembre del 2023 "TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y el demandante por no haberles prosperado el recurso de alzada y fijar como agencias en derecho la suma de \$800.000 de conformidad con el numeral 1º del art. 365 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T."	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante DANIEL DARIO MENDOZA	\$800.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 28 archivos (01-28), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 17 archivos (01-17), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04 de diciembre del 2023, ordeno: "REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada y consultada, en el ORDINAL SEGUNDO, en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar la INDEXACIÓN del total de la prestación, indemnización sustitutiva de vejez de \$15'100.930, hasta la fecha en que sea pagada en su totalidad. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y el demandante por no haberles prosperado el recurso de alzada y fijar como agencias en derecho la suma de \$800.000 de conformidad con el numeral 1º del art. 365 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. CUARTO: NOFITICAR por EDICTO la presente decisión"

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00070-00
DEMANDANTE: DANIEL DARIO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620bd3f4f2bbff3394788619b195eb3b4d11b9f1ffe67f55b61adae8860559c**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00087-00
DEMANDANTE: LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y UGPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 04 de diciembre del 2023, REVOCÓ la sentencia consultada adiada el 24 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Sentencia del 04 de diciembre del 2023 <i>"QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de primera instancia a la parte demandada COLPENSIONES y UGPP. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de cada demandada y a favor del actor."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de UGPP SA a favor de la parte demandante LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE	\$1.160.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 29 archivos (01-29), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 16 archivos (01-16), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04 de diciembre del 2023, ordeno: **"PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del 24 de julio de**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta y en su lugar DECLARAR parcialmente la nulidad del dictamen No. DML3511051 del 15 de abril de 2020 emitido por COLPENSIONES en cuanto a la fecha de estructuración por indebida motivación. **SEGUNDO:** DECLARAR que el señor LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE tiene derecho al reconocimiento, como hijo inválido y dependiente de la causante TOMASA CHAUSTRE DE GONZALEZ, de la pensión de sobreviviente que de manera compartida le venían reconociendo las demandadas U.G.P.P. y COLPENSIONES, a partir de la fecha de fallecimiento. **TERCERO:** CONDENAR a la U.G.P.P. y a COLPENSIONES a reconocer y pagar el señor LEONEL ALBERTO GONZALEZ CHAUSTRE la sustitución pensional en los términos que era percibida por la causante, ordenando el pago del retroactivo causado desde el 8 de noviembre de 2018 y que liquidadas a noviembre de 2023 corresponden a un total de \$118.234.106,91 a cargo de COLPENSIONES y \$145.297.826,94 a cargo de U.G.P.P., sin perjuicio de las demás que se sigan causando a la fecha de pago efectivo y de la respectiva indexación. **CUARTO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. **QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS de primera instancia a la parte demandada COLPENSIONES y UGPP. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de cada demandada y a favor del actor."

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd8724686a783dfe127d4828591c4531a5e434424d5ef099716cacfef3b64d**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2021-00282- 00

DEMANDANTE: AURORA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROTECION S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 07/11/2023 CONFIRMÓ la sentencia del 26 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva, con condena en costas. (archivo 08 de la carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 26/07/2023 "CONDENAR en costas a la parte demandante y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE..."	
Agencias en derecho a cargo de la señora AURORA ARIAS RIVERA y en favor de la parte demandada PROTECCIÓN S.A	\$580.000
Total	\$580.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con 42 archivos comprendidos desde el 01 al 42, la carpeta de segunda instancia 15 archivos comprendidos con archivos del 00 al 14.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2021-00282- 00

DEMANDANTE: AURORA ARIAS RIVERA

DEMANDADO: PROTECION S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del Siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023), ordenó: *"CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de julio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46be846117f1283d43a178f7197b81e32e1da0a53f416c4c64a69098bd1ebb**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00055 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARIO ANIBAL HERRERA RUIZ

Demandado. CONDOMINIO EDIFICIO CHIRAJARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 22/02/2024. De igual forma, en el archivo 10 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 21/09/2023 sin condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21/09/2023 <i>"2º.- Condenar en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de medio smlmv."</i>	
Agencias en derecho a cargo del demandante a favor del	\$580.000
Total	\$ 580.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 32 archivos (01-32), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 10 archivos (01-10), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 6 de marzo de 2024.

MONICA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04/12/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte*

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00055 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARIO ANIBAL HERRERA RUIZ

Demandado. CONDOMINIO EDIFICIO CHIRAJARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

motiva. SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS de segunda instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta"

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594db1639d3f41523f383777c9ce53547555a0327a99f707afee5a0367129c3a**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00261 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARTHA HAYDEE RODRIGUEZ

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del tribunal 19/02/2024. De igual forma, en el archivo 14 de la carpeta de segunda instancia obra la decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 23/08/2023 con condena en costas.

Así como, en archivo 32 y 33 de la carpeta principal obra renuncia, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Además, se observa en archivo 31 de la carpeta principal renuncia de poder por parte de COLFONDOS.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 23/08/2023 "4-. <i>CONDENAR en costas a cada una de las demandadas y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV, en contra de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS y en favor de la demandante.</i> "	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A. a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 4/12/2023 <i>SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a COLFONDOS; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la demandante.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A a favor de la parte demandante.	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. a favor de la parte demandante.	\$250.000
Total	\$ 2.820.000,00

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 33 archivos (01-33), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 17 archivos (01-17), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 8 de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04/12/2023, ordeno: "PRIMERO: *Confirmar la sentencia de fecha 23 de agosto de 2.023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad*

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00261 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARTHA HAYDEE RODRIGUEZ

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a COLFONDOS; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la demandante.

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C. 91.510.758 portador de la T.P 219.124 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS. (archivo 31)
4. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 32)
5. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 32)
6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 32)
7. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 33)
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

² CERTIFICADO No. **4198488**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a1d8d48f98f0408243073e68c55f98b8eaa0a2249763bfc40161919d9d601c**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 002 2022 00318 00

PROCESO FUERO SINDICAL

Demandante SANDRA PATRICIA FIGUEROA

Demandado. SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

EXP. 20871.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 05 de la carpeta de segunda instancia obra decisión emitida por el HTSSL revocando la decisión proferida en el auto del 28/08/2023 y confirmando otras sin condena en costas. Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 35 archivos (01-35), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 7 archivos (01-07), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 19/02/2024, ordeno: *"PRIMERO: REVOCAR la decisión de fecha 28 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar, DECRETAR el interrogatorio de parte del presidente del SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – "ACTISALUD". SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la providencia atacada. TERCERO: Sin costas en esta instancia."*
2. **DECRETAR** el interrogatorio de parte a la presidenta del SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – "ACTISALUD".

En consecuencia, por secretaria proceder a librar citación a la Dra. **FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.381.109 en calidad

RAD. 54 001 31 05 002 2022 00318 00

PROCESO FUERO SINDICAL

Demandante SANDRA PATRICIA FIGUEROA

Demandado. SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER
– ACTISALUD y la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

EXP. 20871.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de Representante Legal y presidenta de *del SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – “ACTISALUD”* sindicato.actisalud@gmail.com para asista al interrogatorio fijado para el día 16 de julio del 2024 a las 09:00 a.m.

3. **MANTENER** como fecha para adelantar diligencia el **16 DE JULIO DEL 2024 a las 09:00 A.M** según providencia publicada el 20 de febrero del 2024, para realizar la audiencia oral señalada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d01d4c446d41f65e15cd6ef6480963daad1826433af1eb259858468f085d9ca**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 002 2022 00319 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

Demandado. SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD

Vinculado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – SINTRASANORT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 14 de la carpeta de segunda instancia obra decisión emitida por el HTSSL confirmando los autos del 28/08/2023 con condena en costas.

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 34 archivos (01-34), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 7 archivos (01-07), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02/02/2024, ordeno: *“PRIMERO: CONFIRMAR, los autos proferidos el 28 de agosto de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por el cual declaró no probada la excepción previa de pleito pendiente, y negó prueba solicitada por SINTRASANORT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Costas a estarán a cargo de ACTISALUD, y a favor de la parte demandante; y a cargo de SINTRASANORT, y a favor de ACTISALUD. Fíjense agencias en derecho en segunda instancia, a cargo de cada una de las recurrentes, la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente”.*
2. **MANTENER** como fecha para adelantar diligencia el 16 DE JULIO DEL 2024 a las 02:00 P.M, según decisión publicada en providencia del 20 de febrero del 2024,

RAD. 54 001 31 05 002 2022 00319 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

Demandado. SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER
– ACTISALUD

Vinculado: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER –
SINTRASANORT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

para realizar la audiencia oral señalada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb64022c939dab7e25f9590d19ceb446d7a2a9e223251e7f8a26d05ff4272574**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00323-00
DEMANDANTE: MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 02 de noviembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 30 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 23 de agosto del 2023 <i>"SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR SA, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (2) SMLMV."</i>	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte demandante MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 02 de noviembre del 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a PORVENIR S.A. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la parte demandante MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES.	\$1.160.000
Total	\$2.320.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 33 archivos (01-33) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 14 archivos (01-14), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00323-00
DEMANDANTE: MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02 de noviembre del 2023: "*PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a PORVENIR S.A. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor de la demandante.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4add063510f8dbdd6a62b6c967bce9979b6d5bfb1cc752beab680fa1c3f4abd

Documento generado en 08/03/2024 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00360 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARTIN FABIAN LAGUADO ROJAS

Demandado. COORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 22/02/2024. De igual forma, en el archivo 10 de la carpeta de segunda instancia obra decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 18/09/2023 con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 18/09/2023 <i>"CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMMLV"</i>	
Agencias en derecho a cargo de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER a favor de MARTIN FABIAN LAGUADO	\$2.320.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 13/12/2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del señor MARTIN FABIAN LAGUADO."</i>	
Agencias en derecho a cargo de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER a favor de MARTIN FABIAN LAGUADO	\$1.160.000
Total	\$ 3.480.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 28 archivos (01-28), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 10 archivos (01-10), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00360 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante MARTIN FABIAN LAGUADO ROJAS

Demandado. COORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04/12/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta"*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7435d16f51e0ad1f107e0b85f0f88175cc72b0b64401a29c577b4d1d7bdf35a**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00361 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante LUZ JANETH VILLAMIZAR LUCIANI

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 11 de la carpeta de segunda instancia obra decisión emitida por el HTSSL confirmando la sentencia del 19/12/2023 con condena en costas.

Así como, en archivo 26 y 28 de la carpeta principal obra renuncia, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Además, se observa en archivo 29 de la carpeta principal solicitud de constancia de ejecutoria por la parte demandante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 05/10/2023 <i>"CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA. Fijar agencias en derecho en favor de la demandante la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de ellas y en favor del demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la parte demandante.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 19/12/2023 <i>SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la señora LUZ JANETT VILLAMIZAR LUCIANI la suma \$500.000.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante..	\$500.000
Total	\$ 2.820.000,00

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00361 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante LUZ JANETH VILLAMIZAR LUCIANI

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 30 archivos (01-30), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 17 archivos (01-17), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 19/12/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 05 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la demandada COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la señora LUZ JANETT VILLAMIZAR LUCIANI la suma \$500.000."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 26)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de

RAD. 54 001 31 05 003 2022 00361 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante LUZ JANETH VILLAMIZAR LUCIANI

Demandado. LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pensiones (Colpensiones). (archivo 28)

5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 28)
6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 28)
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

² CERTIFICADO No. **4198488**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca400ce1d829d09aeb08e2b9a4933a898ef0446ea884f6daa219f29a0baa6e**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2022 00397 00
DEMANDANTE: NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 4/12/2023 CONFIRMÓ la sentencia del 28 de septiembre del 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva, con condena en costas. (archivo 13 de la carpeta de segunda instancia).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 28/09/2023 <i>“CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a Carlos de las entidades demandadas. Fijar agencias a favor de la parte demandante en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y a favor del demandante...”</i>	
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>protección</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>Colpensiones</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>porvenir</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Total	\$3.480.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia cuatro (04) de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023) <i>“SEGUNDO: Costas en esta instancia cargo de las demandadas. Fijense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante...”</i>	
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>protección</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>Colpensiones</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada <i>porvenir</i> a favor del demandante NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ.	\$1.160.000
Total	\$3.480.000

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2022 00397 00
DEMANDANTE: NELSON RAMIRO PÉREZ CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta de primera instancia con 27 archivos comprendidos desde el 01 al 27, la carpeta de segunda instancia 17 archivos comprendidos con archivos del 00 al 16.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), ordenó: “**PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 28 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante. **TERCERO:** Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”
 - 2. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32beb93197cc5f0322b313178050b8ddee1148fea0b957c5644545ea2116ef05**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00418-00
DEMANDANTE: DIOVAN ANTONIO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 01 de noviembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 23 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 23 de agosto del 2023 <i>"5-. CONDENAR en costas a la parte demandada COLPENSIONES S.A y PROTECCIÓN S.A y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV a cargo de CADA UNA DE ESTAS DEMANDADAS y en favor del demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES Y a favor de la parte demandante DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. a favor de la parte demandante DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 02 de noviembre del 2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y en favor del demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. a favor de la parte demandante DIOVAN ANTONIO TORRES SANCHEZ.	\$400.000
Total	\$1.560.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 31 archivos (01-31) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 17 archivos (00-16), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00418-00
DEMANDANTE: DIOVAN ANTONIO TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02 de noviembre del 2023: "*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 23 de agosto de 2023. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y en favor del demandante.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Angelique Paola Pernet Amador

Firmado Por:
2

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 26 DEL 11-03-2024

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed35e3497799ba3107e004e288aa57d3c51106438e3aa230bff1cc3b20c2ba**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 04 de diciembre del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENAN en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 22 de agosto de 2023 <i>"CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas Porvenir S.A y Colpensiones fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte demandante NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 04 de diciembre del 2023 <i>"SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a PORVENIR; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA	\$250.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte demandante NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA.	\$250.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 27 archivos (01-27), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 16 archivos (01-16), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2023-00093-00
DEMANDANTE: NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 04 de diciembre del 2023, ordeno: "*PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 22 de agosto de 2.023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia aportada por JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT.900253759-1, quien este proceso se encontraba representado por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA. (numeral 26)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 27)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (numeral 27)

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2023-00093-00
DEMANDANTE: NELLY MARINA YAÑEZ BUENDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b66d0a8894b76f40dbdc9dedb568a145ba570a7a8231a2e76717e94fb6648b**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 15 el apoderado de la parte demandante allega trazabilidad del envío de la notificación fallida a la dirección física del demandado el señor Walter Armando Boada y manifiesta no conocer otra dirección para notificación de este. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la parte demandante conforme se observa en el archivo 15 allega la constancia de que el envío de la notificación fue devuelto y manifestó que se desconoce otra dirección para notificar al demandado Walter Armando Boada, el despacho procederá a designarle curador Ad-litem y ordenar el emplazamiento.

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE como curador Ad-litem del Señor WALTER ARMANDO BOADA BAUTISTA al Dr. SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS abogado en ejercicio con C.C. .1.090.515.561 de Villa del Rosario y portadora de la T.P 335.608 del C.S.J. A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: leonarsamuelopez@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEGUNDO : Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que WALTER ARMANDO BOADA BAUTISTA dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00114.
DEMANDANTE: NELSON VIRGILIO BOADA BAUTISTA.
DEMANDADO: ANA JOSEFA FLORES Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b637c8245bc80b580c20aceb61eb622a0109eace35fe7e3db9becabc63f055**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 13 el apoderado de la parte demandante presenta el día 29/02/2024 reforma de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, se tiene que toda vez que la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue el día 06 de febrero de 2024, y la reforma fue allegada el día 29/02/2024 es decir antes de los 5 días siguientes al vencimiento del termino de traslado, el despacho tiene que la reforma de la demanda cumple con los requisitos del Art 25, 25-A,26 y 28 del CPTSS por lo que se procederá con la aceptación de la misma, se le notificará a la entidad demandada a través de los estados electrónicos sobre la reforma de la demanda y se le correrá traslado por el termino de cinco (05) días para que allegue contestación a la misma, so pena de que se tenga por no contestada la reforma.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE apoderado de ERNESTO LUIS SANABRIA CALA contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (05) días hábiles para que la entidad demandada se sirva contestarla, de conformidad con el inciso tercero del Art. 28 del CPTSS.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6474fc7747892cebfc3679eb44bab50471c2207f59667adee9a42132d9b7a**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 11 la constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizado a través de la secretaría del juzgado y remitido a los correos de las entidades demandadas con fecha del 07/09/2023. En archivo 12 el apoderado de ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A. allega contestación de manera extemporánea. En archivo 13 la apoderada de TEJAR SANTA TERESA S.A.S en liquidación judicial allega contestación de manera extemporánea. En archivo 14 la apoderada de la parte demandante solicita que se fije fecha para audiencia. En archivos 16 y 17 se encuentran los soportes allegados por la mesa de ayuda donde se indica que el correo enviado por el despacho para notificar personalmente a los demandados se entregó efectivamente. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, se tiene que toda vez que la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue el día 07 de septiembre el ultimo día que tenían las entidades demandadas para allegar las contestaciones era el 25 de septiembre de 2023, sin embargo conforme se observa en los archivos 12 y 13 del expediente, las contestaciones fueron allegadas el día 04 de octubre, es decir de manera extemporánea por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de los demandados TEJAR SANTA TERESA S.A.S, ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A..

Lo anterior soportado en la entrega efectiva de la notificación personal del auto admisorio a los correos de las entidades mencionadas, para ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A.. Se tiene que el correo que reposa en los certificados de dichas entidades es el mismo : luzdarym@energizar.org, y conforme el archivo 16 la mesa de ayuda de correo electrónico informa que el correo si fue entregado al servidor del correo destino.

Así mismo se tiene que para TEJAR SANTA TERESA S.A.S el correo de notificación utilizado fue el de su liquidador Fabio Roman Guiza: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com y que conforme a la certificación vista en archivo 17, dicho correo también fue entregado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A.. Por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA identificada con la C.C. 60.281.203 de Cúcuta, Portadora de la T.P. 85.215 del C.S de la J. Como apoderada de TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de conformidad con el poder otorgado por el liquidador de la entidad visto a folios 27 y 28 del archivo 13.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO identificado con la C.C. 1.090.402.061 de Cúcuta, Portador de la T.P. 235.778 del C.S de la J. Como apoderado de ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A. De conformidad con el poder visto a folio 25 del archivo 12 otorgado por el representante legal de las entidades mencionadas.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a490b529891cf48412ec51ef28ebe7e1a9fd9c58494a1a4f0d2fee9c131e7da**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2023-00316 00

DEMANDANTE: LUZ ESTHER OSORIO LATORRE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día ocho (08) de febrero del 2024 a las diez (10:00) AM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto el despacho se encontraba adelantando tramites constitucionales. De igual forma, en archivo 17, 18 y 19 del expediente digital obra, renuncia, poder y sustitución por parte de COLPENSIONES, así mismo en archivo 20 del mismo expediente obra solicitud por la parte demandante para fijar fecha de audiencia. Pasa al Despacho con 20 archivos comprendidos desde el 01 al 20. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 Y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 14 de agosto del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 17)

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00316 00

DEMANDANTE: LUZ ESTHER OSORIO LATORRE

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.

3. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 18)
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 18)
5. **RECONOCER** personería para actuar a **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA** quien actúa en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (archivo 19)
6. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4198360**

² CERTIFICADO No. **4198488**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fb019350d3c905e0048f5aa5e4ec215f20af0eaaf81ac2c37e8ecc46014563**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00192.
DEMANDANTE: GLORIA CABALLERO MENDOZA.
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO EN RECOVENCIÓN: GLORIA CABALLERO MENDOZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 19 la el apoderado de la señora Gloria Caballero Mendoza allega contestación a la demanda de reconvencción dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, se tiene en auto del ocho de noviembre de 2023 notificado por estados el día nueve de noviembre del mismo año, aceptó la demanda de reconvencción impetrada por PROTECCIÓN S.A, a lo que el apoderado de la parte demandada en reconvencción allega en archivo 19 mediante correo enviado el día 14 de noviembre de 2023 la contestación a la referida demanda, por lo que se encuentra dentro del término y que por cumplir con los requisitos del Art. 31 del CPTSS se procederá con su aceptación.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda de reconvencción allegada por el Dr. HECTOR BUENO RINCÓN apoderado de la demandada en reconvencción GLORIA CABALLERO MENDOZA.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las dos (02:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00192.
DEMANDANTE: GLORIA CABALLERO MENDOZA.
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO EN RECOVENCIÓN: GLORIA CABALLERO MENDOZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b33a85f1ded1af8a46e9dd9cd24eb47a8b12241922c31466e350211d790a6b**

Documento generado en 08/03/2024 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 12/02/2024 en razón de que el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta declaró la falta de competencia, y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con cinco (05) archivos en formato *pdf* y *una subcarpeta enumerada con el 002* que contiene el expediente del juzgado de donde proviene el proceso, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 371.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JHONN FREDDY CASTILLA COCAITA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ como apoderado del señor JHONN FREDDY CASTILLA COCAITA en contra de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

¹ Véase la subcarpeta 002 archivo 003 que conforma el expediente digital.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído al demandado AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P (gerencia@akc.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f28a3e49dfd9ed9cb1ece3ba5db3b56a209a4a2ba8adf48436a6d93071f767b

Documento generado en 08/03/2024 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>